EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE RAXRUHÁ DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ,

CERTIFICA:

Tener a la vista el Libro de Actas del Concejo Municipal número dos (2) en donde se encuentra el acta número 047-2009 de fecha 16 de noviembre del año dos mil nueve, que en su punto SEXTO donde literalmente dice:--

"SEXTO: REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CABLE POR TELEVISIÓN CERRADA.- El Concejo Municipal, considerando que en este municipio es necesario y urgente regular el Sistema de cable por televisión cerrada; considerando que es competencia de este municipio a través de su gobierno municipal el ordenamiento territorial, la emisión de ordenanzas y reglamentos para su fortalecimiento económico y social para el cumplimiento de sus fines; por tanto, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 35 y 101 del Decreto 12-2002 del Código Municipal, con el voto favorable del total de los miembros que integran el Concejo Municipal, ACUERDAN: Aprobar el siguiente Reglamento del Sistema de Cable por Televisión:

"REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CABLE POR TELEVISION CERRADA EN RAXRUHÁ, ALTA **VERAPAZ**

CAPITULO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Artículo 1. Sistema de cable por Televisión cerrada en el municipio de Raxruhá, se regirá además de la Ley de Superintendencia de Telecomunicaciones y otras leyes, del presente reglamento que aprueba la municipalidad para obtener ingresos económicos que contribuyan al desarrollo

Artículo 2. Es libre la intención de instalar cualquier empresa de cable por Televisión cerrada, una vez se obliguen ante la municipalidad en cuanto a algunos requisitos de forma que se

especifiquen en el presente reglamento.

Artículo 3. La municipalidad se encargara de velar y desarrollar un estricto control para la

prestación del servicio de cable por televisión cerrada.

Artículo 4. La aplicación de este reglamento compete a la Municipalidad y al Alcalde, y sus decisiones serán ecuánimes e imparciales sin distinción alguna.

CAPITULO II OBLIGACIONES A CUMPLIR

Artículo 5. Las personas individuales o empresas interesadas en la prestación del servicio de cable por televisión cerrada, deberán solicitarlo al Concejo Municipal para poder operar en el municipio, lo cual el Concejo Municipal podrá Aprobar bajo punto de Acta del Concejo Municipal su autorización o desaprobación.

Artículo 6. Las personas individuales o empresas que adquieran el derecho de prestación del servicio de cable por televisión cerrada, cualquiera que sea la forma de obtener la señal, deberá presentar cada tres meses ante la municipalidad un recuento de los usuarios que

adquieren el servicio sin requerimiento alguno.

Artículo 7. Sobre la base del recuento de usuarios a que alude el artículo anterior, la Municipalidad establece un porcentaje del dos por ciento (2%) del capital económico que se obtenga por razón de la presentación del servicio mensualmente.

Artículo 8. El porcentaje económico establecido en este reglamento, podrá ser variado en forma periódica por la municipalidad conjuntamente con los empresarios de cable para ajustarlos a la

realidad económica del país que impere en este momento.

Artículo 9. El pago del porcentaje deberá hacerse por mes vencido sin requerimiento alguno y serán destinados a los fondos económicos municipales estrictamente para mejoras necesarias,

útiles y de recreo dentro del municipio.

Por derecho a aval de autorización para que pueda accesar a operar en el Artículo 10. municipio en un área específica, se cancelará la cantidad de VEINTE MIL QUETZALES CON CERO CENTAVOS, (20,000.00) en Tesorería Municipal, cuota que pagará nuevamente si se comprobara la interrupción del servicio por más de un mes, previa presentación del proyecto, instalación de sede y documentación que por Ley corresponde.

La empresa deberá cancelar anualmente su derecho de operación conforme al Artículo 11. plan de tasas municipales, así como el pago mensual por poste instalado en la vía pública.

Tesorería Municipal presentara un informe detallado semestralmente al Artículo 12. Concejo Municipal de los pagos realizados y por cobrar relacionados con las empresas o personas individuales que presten el servicio de cable por televisión cerrada.

Para los efectos del articulo cinco de este reglamento, la Municipalidad podra sin aviso previo, realizar un censo dentro de la población y por medios que mejor convengan para determinar el número de usuarios que se beneficien con el servicio de cable por televisión cerrada en el momento que los informes de las empresas, no reflejen cantidades reales o que existan sospechas de que se altere su contenido.

Artículo 14. La empresa o empresas que presten el servicio deberán en lo posible tener postes de su prioridad para el cableado por las vías públicas y evitar el uso de postes de otras empresas y que tengan utilidad pública, salvo que demuestren documentalmente que han llegado a un acuerdo con los dueños de los postes.

Artículo 15. Los postes para el cableado correspondiente deberán tener una altura superior a los cuatro metros, (4.00 mts.), sobre el nivel de la superficie del suelo para evitar cualquier problema con vehículos pesados que circulen dentro del perímetro urbano del município.

Artículo 16. La instalación de los postes y cableado en áreas urbanas y semi-urbanas del municipio deberá contar con licencia previa sin más limitaciones que las de tomar las precauciones correspondientes y evitar conflictos posteriores y para información de la municipalidad. El proyecto será presentado a la oficina de Servicios Públicos para que lo remita al Concejo Municipal para su debida aprobación o desaprobación.

Artículo 17. La empresa que instale postes para cableado, será la responsable por cualquier deterioro en el asfalto, pavimento, adoquín o terracería según sea el caso, es decir reparará lo mejor posible el daño que se pueda causar y deberá asegurar los postes de tal manera que no sean derribados fácilmente.

Artículo 18. La empresa o empresas que estén prestando el servicio actualmente, deberán ajustarse a lo contenido en este reglamento dentro de un plazo de dos meses en cuanto al recuento de usuarios.

Artículo 19. La empresa o empresas que se nieguen a cumplir con lo preceptuado en este reglamento no podrán seguir prestando el servicio, y si asl lo hicieren, la municipalidad tendrá la facultad de impedirles la prestación del servicio y la cancelación definitiva de sus operaciones en el municipio, debiendo pagar los daños y perjuicios ocasionados, así como las costas procesales que de ello se deriven.

Artículo 20. En caso de que la municipalidad requiera de un tiempo suficiente para transmitir avisos de emergencia, calamidad pública o alteración del orden público y no sean meramente por publicidad, la empresa o empresas deberán transmitirlas sin costo alguno.

Artículo 21. Los pagos podrán hacerse hasta cinco días transcurridos del mes vencido a que correspondan.

Artículo 22. Los recargos por retraso del pago de las tasas será de un 10% por mes y de las multas será conforme lo indica el plan de tasas municipales.

Artículo 23. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la municipalidad de Raxruhá a través del Concejo Municipal.

Artículo 24. Este reglamento entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial."

Certifiquese, publíquese y remítase a donde corresponda."

Y PARA LOS EFECTOS LEGALES EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE RAXRUHÁ, ALTA VERAPAZ, EL DÍA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.



